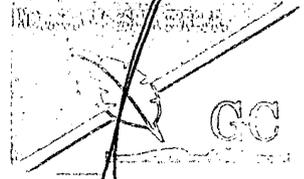


RAZON: A este instrumento le correspondia la Factura N° 131444

Dr. Gabriel Cobo U. NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

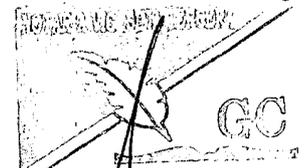
ESCRITURA NÚMERO: 12056

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERÓN
S.A.
QUE OTORGAN
EDUARDO PACHECO CARRERA, JUAN PEDRO CUICHAN TORRES,
FABIÁN TISALEMA GUAÑUNA, JOSE ÁNGEL PILATUÑA TUPIZA,
SEGUNDO GABRIEL SIMBAÑA BARAHONA, DARWIN SANTIAGO
PILATUÑA GÓMEZ, EDWIN GEOVANNY PILATUÑA GUALOTO, JOSÉ
MANUEL GUAMÁN SIMBAÑA, CARLOS BOLÍVAR PILATUÑA
GÓMEZ, SEGUNDO CARLOS PILATUÑA TUPIZA; y, EDWIN
SEGUNDO RODRIGUEZ VILLACORTE**

**CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00
CAPITAL PAGADO: US. \$ 400,00
(DI 3, COPIAS)**

D.R.
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **TREINTA (30) de AGOSTO del dos mil DOCE**, ante mí, doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, Encargado, por licencia concedida al titular doctor Gabriel Cobo Urquiza, por el doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal número tres mil cuatrocientos

1 ochenta y nueve guión DP guión DPP, de tres de agosto del dos mil
2 doce, comparecen los señores: los señores **EDUARDO PACHECO**
3 **CARRERA, JUAN PEDRO CUICHAN TORRES, FABIÁN TISALEMA**
4 **GUAÑUNA, JOSE ÁNGEL PILATUÑA TUPIZA, SEGUNDO GABRIEL**
5 **SIMBAÑA BARAHONA, DARWIN SANTIAGO PILATUÑA GÓMEZ,**
6 **EDWIN GEOVANNY PILATUÑA GUALOTO, JOSÉ MANUEL GUAMÁN**
7 **SIMBAÑA, CARLOS BOLÍVAR PILATUÑA GÓMEZ, SEGUNDO**
8 **CARLOS PILATUÑA TUPIZA; y, EDWIN SEGUNDO RODRIGUEZ**
9 **VILLACORTE**, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el
10 Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que
11 comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes
12 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
13 civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces
14 para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de
15 haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias
16 certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que
17 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y
18 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:**
19 **Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a**
20 **su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una**
21 **Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas:**
22 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
23 celebración de la presente escritura: los señores **EDUARDO**
24 **PACHECO CARRERA, JUAN PEDRO CUICHAN TORRES, FABIÁN**
25 **TISALEMA GUAÑUNA, JOSE ÁNGEL PILATUÑA TUPIZA, SEGUNDO**
26 **GABRIEL SIMBAÑA BARAHONA, DARWIN SANTIAGO PILATUÑA**
27 **GÓMEZ, EDWIN GEOVANNY PILATUÑA GUALOTO, JOSÉ MANUEL**
28 **GUAMÁN SIMBAÑA, CARLOS BOLÍVAR PILATUÑA GÓMEZ,**



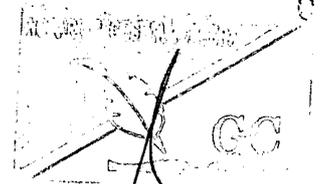
1 **SEGUNDO CARLOS PILATUÑA TUPIZA; y, EDWIN SEGUNDO**
2 **RODRIGUEZ VILLACORTE,** todos por sus propios y personales
3 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil
4 casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
5 Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los
6 comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía
7 anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente
8 tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN**
9 **NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que
10 constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes
11 de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el
12 estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.-**
13 **ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO,**
14 **DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**
15 **DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de
16 **CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERÓN**
17 **S.A.** y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se
18 regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en
19 el presente estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la
20 compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El
21 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito
22 Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá
23 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o
24 fuera de el previa resolución de la Junta General de Accionistas
25 adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO**
26 **TERCERO: DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de
27 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el
28 Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que

1 podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General
2 de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier
3 momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma
4 prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO.-**
5 **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al
6 Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a
7 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito
8 y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
9 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
10 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
11 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
12 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y**
13 **PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital
14 autorizado con que se establece la compañía es de MIL SEISCIENTOS
15 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).-
16 **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la
17 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
18 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800)
19 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que
20 se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, debiendo el saldo de
21 capital, ser pagado en el plazo de dos años, conforme a la Ley. La
22 inversión que se realiza, es de carácter nacional. **ARTICULO**
23 **SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e
24 indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos
25 inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a
26 voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás
27 derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE**
28 **ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios



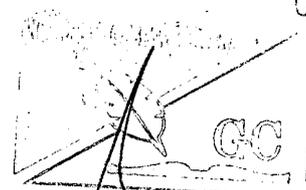
1 correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el
 2 Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este
 3 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar
 4 una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione
 5 uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y
 6 el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán
 7 en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
 8 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás
 9 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La
 10 transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
 11 contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de
 12 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
 13 efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la
 14 compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en
 15 un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y
 16 cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada
 17 uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.
 18 Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y
 19 Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el
 20 que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y
 21 anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del
 22 cesionario.- Si el título de acción se extraviara o destruyere, la
 23 compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo
 24 accionista, ha pedido de éste previa publicación por tres días
 25 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 26 domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de
 27 transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de
 28 publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las

1 acciones por el suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente
2 certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.-**
3 **GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO:**
4 **ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas constituye el
5 organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes,
6 atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus
7 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y
8 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los
9 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta.- Los
10 accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un
11 mandatario a las Juntas Generales.- El mandato para una Junta
12 General se otorgará por instrumento privado dirigido al
13 representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya
14 otorgado poder general o especial mediante escritura pública.-
15 **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**
16 Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y
17 remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía
18 y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes
19 beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o
20 disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la
21 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización
22 de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al
23 contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto
24 social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y
25 supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y
26 nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos
27 administrativos internos de la compañía, incluso su propio
28 reglamento y definir las atribuciones de los diversos



1 administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.
2 g) Autorizar a los representantes legales la enajenación, gravar o
3 limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de
4 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h)
5 Autorizar al Presidente y Gerente General todo acto o contrato que
6 supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i)
7 Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o
8 garantías en representación de la empresa. Los representantes
9 legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar
10 garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la
11 Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la
12 compañía sea parte. j) Autorizar el otorgamiento de poderes
13 generales y especiales. k) Cumplir con todos los demás deberes y
14 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la
15 Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la
16 misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**
17 **GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se
18 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
20 para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el
21 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
22 informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios
23 acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán
24 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
25 precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca
26 de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro
27 asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO**
28 **SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales

1 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el
2 domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales
3 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los
4 cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el
5 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el
6 artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
7 **TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General
8 será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la
9 misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos
10 funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente
11 Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO**
12 **DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las decisiones de la Juntas
13 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
14 concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y
15 en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
17 **CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y
18 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente
19 General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser
20 convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que
21 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
22 social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o
23 al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta
24 General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en
25 su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la
26 convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la
27 petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece
28 de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o



1 Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los
2 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
3 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
4 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo
5 séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General
6 deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o
7 telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren
8 solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas
9 direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente
10 convocados por nota escrita, además, de la mención
11 correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la
12 convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
13 **QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse
14 constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está
15 representada por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta
16 por ciento del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en
17 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
18 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
19 de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas
20 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
21 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se
22 haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
23 de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria
24 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
25 disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de
26 la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se
27 estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum
28 no se esperará más de una hora desde la prevista en la

1 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**
2 **UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos
3 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente
4 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
5 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
6 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad
7 la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
8 asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los
9 cuales no se considere suficientemente informado. En el caso
10 previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los
11 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-
12 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas
13 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que
14 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
15 rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE**
16 **LA ADMINITRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**
17 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y**
18 **REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un
19 Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal,
20 judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o
21 individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y**
22 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la
23 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
24 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y
25 administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones
26 que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Convocar y presidir
27 la Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y
28 de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. d)



1 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
2 temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe
3 un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más
4 funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás
5 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan
6 según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y
7 resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente
8 General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El
10 Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los
11 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía
12 legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía,
13 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el
14 presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
15 operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este
16 estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
17 endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u
18 órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar
19 contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que
20 señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles
21 y en general; en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes
22 que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos,
23 necesitará autorización de la Junta General. f) Conferir poderes.
24 Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la
25 Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar
26 por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los
27 intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener
28 bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y

1 supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar
2 como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de
3 acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al
4 Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta
5 que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto
6 con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a
7 la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
8 cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general,
9 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
10 administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes
11 determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto
12 no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El
14 Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía
15 podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos
16 de CUATRO años, debiendo sin embargo, permanecer en sus
17 cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho
18 período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así
19 sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**
20 **ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y**
21 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO**
22 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se contará
23 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de
24 cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA**
25 **Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto
26 de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo
27 dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son
28 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada



1 accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus
2 acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La
3 Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro
4 suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
5 responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la
6 Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En
7 caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
8 oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo
9 sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber
10 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y
11 un suplente, señalándose las facultades de que se hallan
12 investidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS QUE SE**
13 **INCORPORAN:** Se tendrá por incorporadas al presente estatuto
14 todas las disposiciones que en relación con las Compañías
15 Anónimas constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales.
16 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
17 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
18 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
19 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
20 susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o
21 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
22 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo
23 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La
24 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
25 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
26 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
27 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
28 Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del

1 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
 2 medio ambiente u otros esta establecidos por otros Organismos,
 3 deberán en forma previa cumplirlas. Se entenderán incorporadas a
 4 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías
 5 y al Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto
 6 en el Estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL**
 7 **CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA**
 8 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el
 9 capital han sido suscritas íntegramente y pagadas en un cincuenta
 10 por ciento, en la forma que consta en el siguiente cuadro: *****

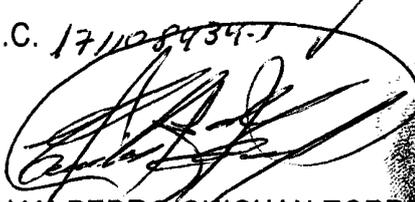
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE (%)
EDUARDO PACHECO CARRERA	74 ✓	37	74	9,25
JUAN PEDRO CUICHAN TORRES	74 ✓	37	74	9,25
FABIÁN TISALEMA GUAÑUNA	73 ✓	36,5	73	9,125
JOSE ÁNGEL PILATUÑA TUPIZA	73 ✓	36,5	73	9,125
SEGUNDO GABRIEL SIMBAÑA BARAHONA	73 ✓	36,5	73	9,125
DARWIN SANTIAGO PILATUÑA GÓMEZ	73 ✓	36,5	73	9,125
EDWIN GEOVANNY PILATUÑA GUALOTO	72 ✓	36	72	9
JOSÉ MANUEL GUAMÁN SIMBAÑA	72 ✓	36	72	9
CARLOS BOLÍVAR PILATUÑA GÓMEZ	72 ✓	36	72	9
SEGUNDO CARLOS PILATUÑA TUPIZA	72 ✓	36	72	9
EDWIN SEGUNDO RODRIGUEZ VILLACORTE	72 ✓	36	72	9
TOTAL	800	400	800	100 %

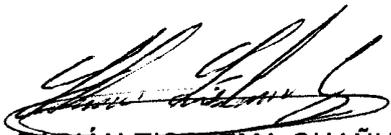
11 **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:**
 12 Autorizamos a la Abogada Jamilet Ibarra, para que lleve a cabo
 13 todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal
 14 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en
 15 el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este
 16 obligada a pertenecer, de la misma manera, y para que convoque a
 17 la Junta General Extraordinaria de accionistas, la misma que
 18 tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos
 19 realizados en la constitución de ésta compañía, así como
 20 designar a los administradores de la compañía. Sírvase señor

1 Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
2 validez de esta escritura". (firmado) Abogada Jamilet Ibarra,
3 portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos
4 mil diez guión trescientos dieciocho del Consejo Nacional de la
5 Judicatura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto
6 mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente
7 conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo
8 su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el
9 Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y
10 para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de
11 acto de todo lo cual doy fe.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


EDUARDO PACHECO CARRERA
C.C. 171108934-1 ✓


JUAN PEDRO CUICHAN TORRES
C.C. 171240533-9 ✓


FABIÁN TISALEMA GUAÑUNA
C.C. 171218531-7 ✓


JOSE ÁNGEL PILATUÑA TUPIZA
C.C. 1704136074-0 ✓


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Segundo Gabriel Simbaña



SEGUNDO GABRIEL SIMBAÑA BARAHONA

C.C. 120 424 935-6 ✓

Darwin Santiago Pilatuña Gómez



DARWIN SANTIAGO PILATUÑA GÓMEZ

C.C. 172171890-0 ✓

Edwin Geovanny Pilatuña Gualoto



EDWIN GEOVANNY PILATUÑA GUALOTO

C.C. 1414833444 ✓

José Manuel Guaman Simbaña



JOSÉ MANUEL GUAMAN SIMBAÑA

C.C. 770 597 333-5 ✓

Carlos Bolívar Pilatuña Gómez



CARLOS BOLÍVAR PILATUÑA GÓMEZ

C.C. 171983933-2 ✓

Segundo Carlos Pilatuna Tupiza



SEGUNDO CARLOS PILATUNA TUPIZA

C.C. 170628420-2 ✓



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Edwin Segundo Rodriguez Villacorte



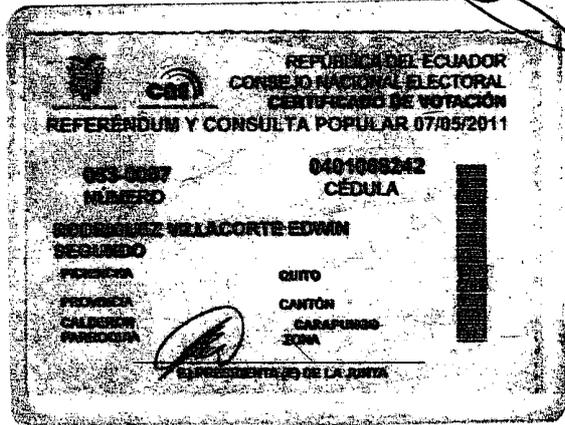
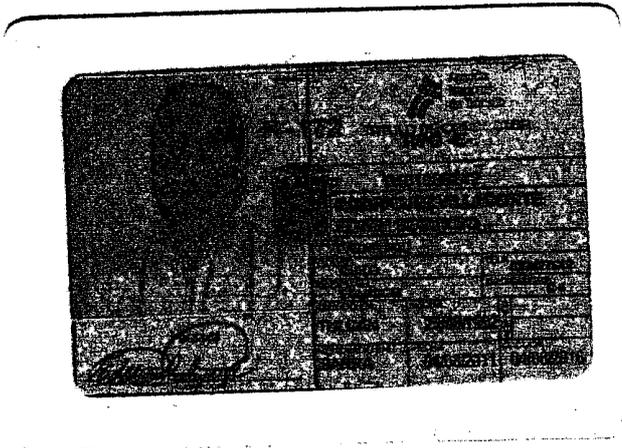
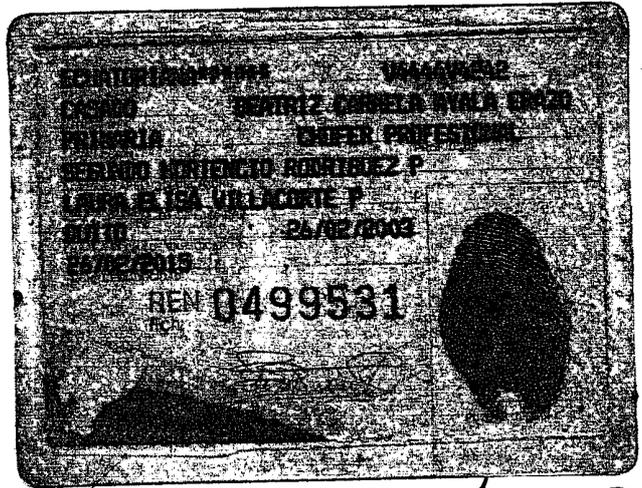
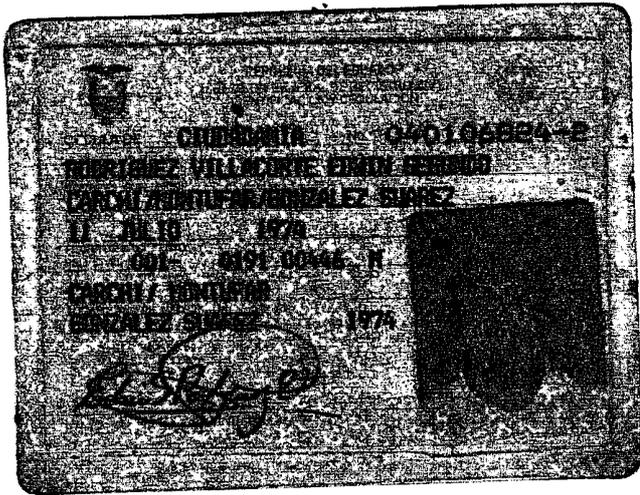
EDWIN SEGUNDO RODRIGUEZ VILLACORTE

C.C. 040706824-2 ✓

Guido Andrade Cevallos

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito (e)

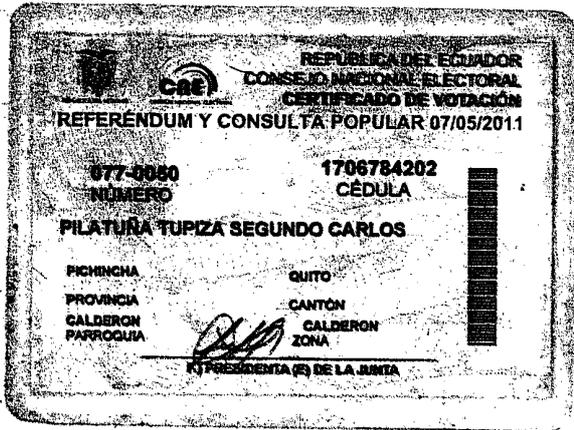
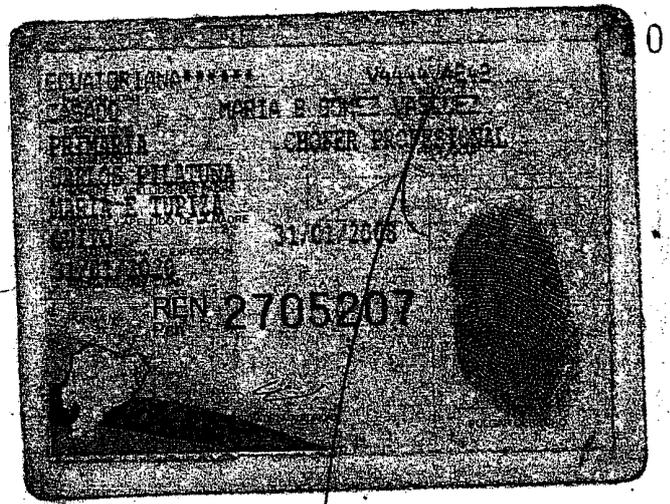
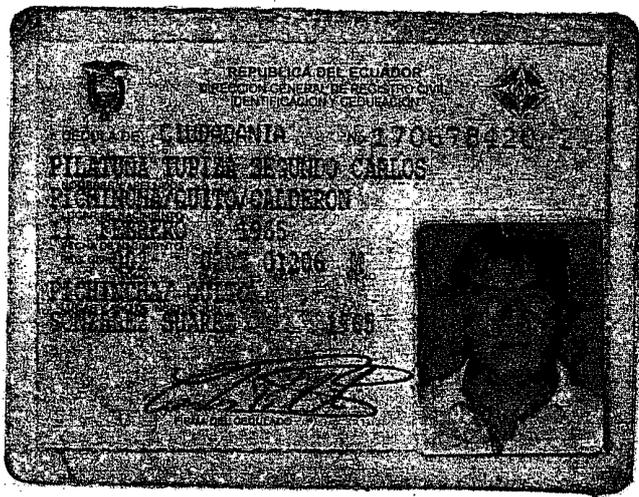


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 AGO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





Handwritten signature and date: 30/08/2012

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

30 AGO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 170597335-5

GUAMAN SIMBANA JOSE MANUEL
PICHINCHA/QUITO/CALDERON

04/11/1960

105-9 029 09660

PICHINCHA/QUITO
BONIAZ SUAREZ 1960




EDUCACIONAL ***** 0444306442

CASADO MARIA A PILATICA TIPIZA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JORGE GUAMAN
ANTONIA SIMBANA

QUITO 29/07/2009

29/07/2009

REN 1837182




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

085-0039 NÚMERO 1705973335 CÉCULA

GUAMAN SIMBANA JOSE MANUEL

PICHINCHA CANTON CALDERON PARROQUIA




Handwritten signature and scribbles

30/08/11

Handwritten signature

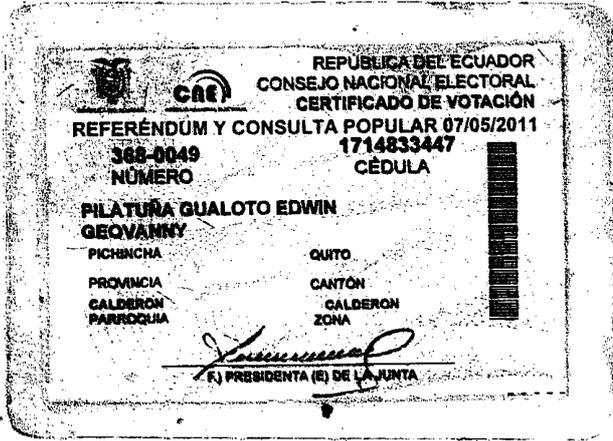
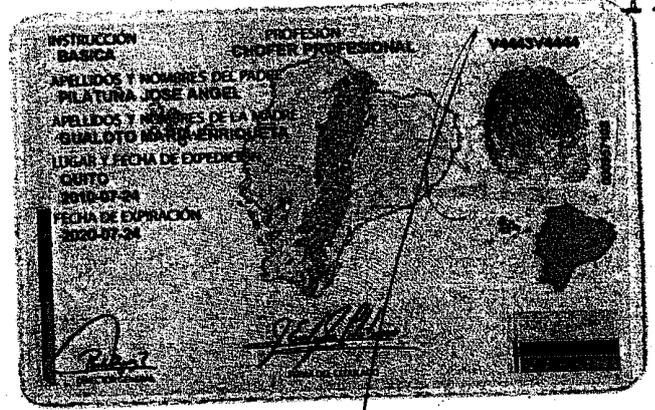
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 404 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

30 AGO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUFLENTE)





11/03/12

[Handwritten signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

30 ABO 2012

[Signature]
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUSLENTE)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172171590-0

PILATUÑA GOMEZ DARWIN SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/CALDERON (CARAPUNGO)

29 SEPTIEMBRE 1986
REG. CIVIL 001-0373 00373 M

PICHINCHA/QUITO
CALDERON (CARAPUNGO) 1987



REG. CIVIL

EQUATORIANA***** V4343V4242

CASADO NANCY M TOAPANTA ALOBUELA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO CARLOS PILATUÑA TUPIZA
MARIA BALVINA GOMEZ SIMBAÑA

QUITO FECHA DE EXPEDICION 29/03/2011

29/03/2023

FORMA No. REN 3658196



REG. CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

361-0049 NÚMERO 1721715900 CÉDULA

PILATUÑA GOMEZ DARWIN SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

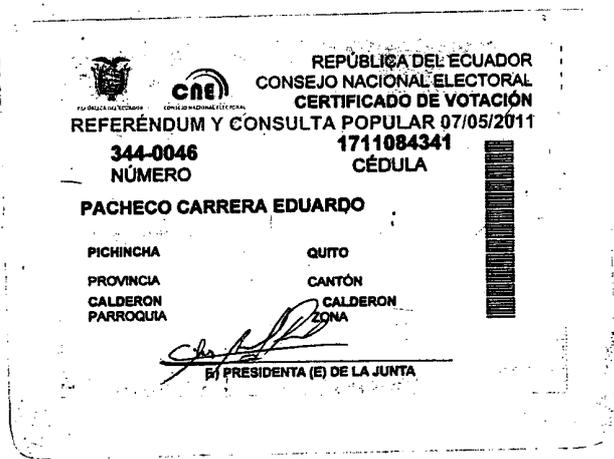
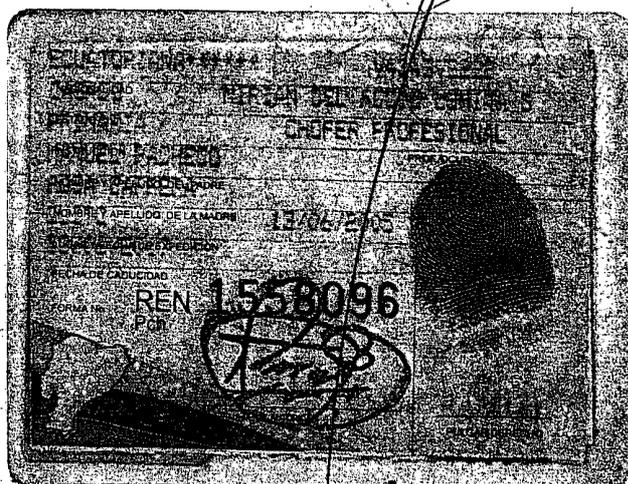
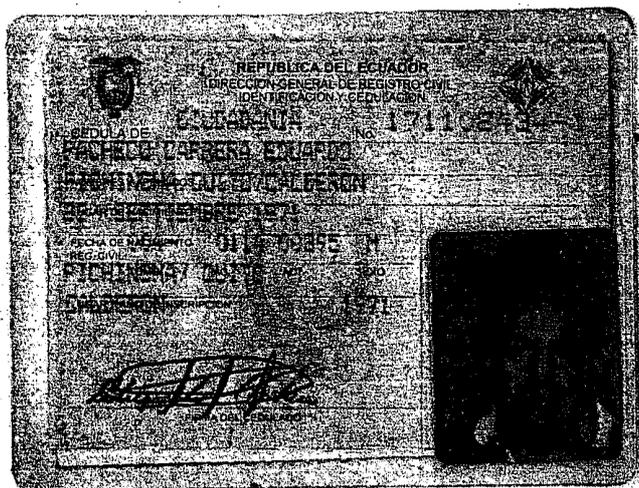
Quito, a

30 JUN 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMOTERCERO (SUPLENTE)



[Handwritten signatures and scribbles]



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

30 JUNIO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLAS

CECILLAS

170424935-6

APellidos y Nombres
**SIMBAÑA BARAHONA
SEGUNDO GABRIEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
CALDERÓN

FECHA DE NACIMIENTO
1954-12-11

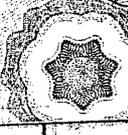
NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

MANUELA
ROMERO





INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

Y2333V2222

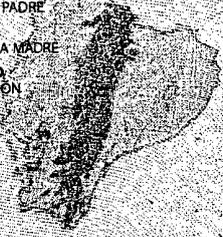
APellidos y Nombres del Padre
SIMBAÑA GABRIEL

APellidos y Nombres de la Madre
BARAHONA TRANSITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
01/05-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN
02/05-08

Simbaña Gabriel Segundo
FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

196-0062
NÚMERO

1704249356
CÉDULA

**SIMBAÑA BARAHONA SEGUNDO
GABRIEL**

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERÓN
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CALDERÓN
ZONA

Simbaña Gabriel Segundo
F) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



Simbaña Gabriel Segundo

20/03

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **30 AGO 2012**

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170436074-0

PILATUÑA TUPIZA JOSE ANGEL
PICHINCHA/QUITO/CALDERON (CARAPUNGO)

10 NOVIEMBRE 1955

REG. CIVIL 006-2 0348 05085 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

Jose A. Cevallos
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V434324442

CASADO MARIA ENRIQUETA GUALITO C
BASICA CHOFER PROFESIONAL

CARLOS PILATUÑA
MARIA TUPIZA

QUITO 30/08/2012
FECHA DE EMISION

30/08/2024
FECHA DE EXPIRACION

FORMA No. DUP 0086263



PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

071-0050 NÚMERO 1704360740 CÉDULA

PILATUÑA TUPIZA JOSE ANGEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



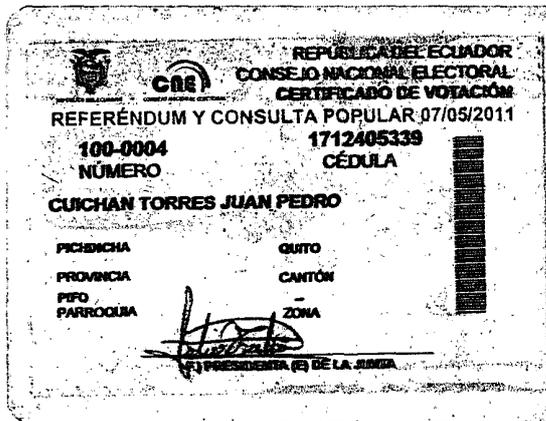
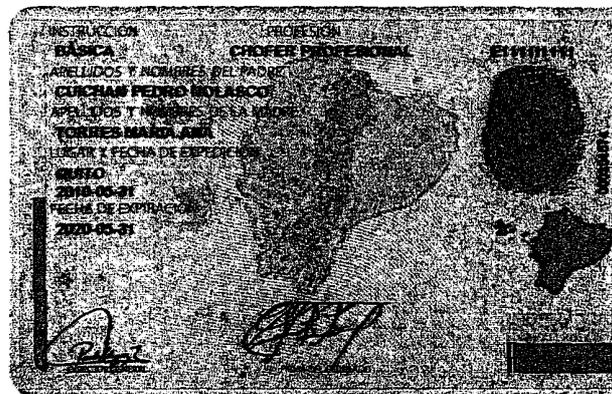
11/08/2012

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 ABO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





[Handwritten signatures and scribbles]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplie el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 AGO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171212531-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
TISALEMA GUAÑUNA FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO POMASQUI

FECHA DE NACIMIENTO **1978-06-01**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA CRISTINA SIGCHA HIDALGO




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AYUDANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TISALEMA QUIMBIURCO JUAN MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUAÑUNA FARINANGO ROSA CLARA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-10-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIA GENERAL

V88444444
0002483

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

293-0021 NÚMERO 1712125317 CÉDULA

TISALEMA GUAÑUNA FABIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
POMASQUI ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **30 AGO 2012**

[Signature]
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACION Y CEDULACION)

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171983933-2

PILATUÑA GOMEZ CARLOS BOLIVAR

PICHINCHA/QUITO/CALDERON/CARAPIZCO

23 MARZO 1969

REN 3658665

PICHINCHA/QUITO/CALDERON/CARAPIZCO 1990




EQUATORIANA***** V-36445264

CASADO PERAFIEL GALLEGOS TATIANA MARTI

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF.Ocup

SEGUNDO CARLOS PILATUÑA TUPIZA

MARIA HALVINA GOMEZ STIBIAN

QUITO QUITO 13/04/2011

13/04/2011

REN 3658665




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

360-0049 171983932
NÚMERO CÉDULA

PILATUÑA GOMEZ CARLOS BOLIVAR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

COMISIÓN (R) DE LA JUNTA




Handwritten signature and date: 11/05/11

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 4 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO SUPLENTE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424017
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716132772 RON LARCO PABLO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CALDECARGO COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7424017

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2013 13:39:34

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



RESOLUCIÓN No. 105-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17796-AC-ANT-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	EDUARDO PACHECO CARRERA	171108434-1
2	JUAN PEDRO CUICHAN TORRES	171240533-9
3	FABIÁN TISALEMA GUAÑUNA	171212531-7
4	JOSE ANGEL PILATUÑA TUPIZA	170436074-0
5	SEGUNDO GABRIEL SIMBAÑA BARAHONA	170424935-6
6	DARWIN SANTIAGO PILATUÑA GOMEZ	172171590-0
7	EDWIN GEOVANNY PILATUÑA GUALOTO	171483344-7
8	JOSE MANUEL GUAMAN SIMBAÑA	170597333-5
9	CARLOS BOLIVAR PILATUÑA GOMEZ	171983933-2
10	SEGUNDO CARLOS PILATUÑA TUPIZA	170678420-2
11	EDWIN SEGUNDO RODRIGUEZ VILLACORTE	040106824-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0184-UAP-ANT-2012 de fecha 03 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1060-UAP-ANT-2012-DT de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0926-DJ-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, e Informe No. 481-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 31 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

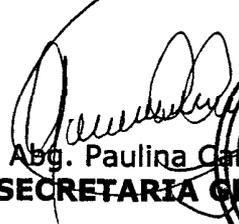
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CALDECARGO COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de junio de 2012.



Ing. Evelyn Jaramillo Bernita
DIRECTORA EJECUTIVA (Subrogante)

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Cortez
SECRETARIA GENERAL (E)



Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Organización.

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Se otorgó ante el DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS, una escritura de
COSNTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CALDECARGO
COMPAÑIA DE TRANSOPRTE PESADO CALDERON S.A, otorgada por
EDUARDO PACHECO CARRERA Y OTROS; y en fe de lo cual confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, tres de
septiembre del dos mil doce.-


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



SDO.

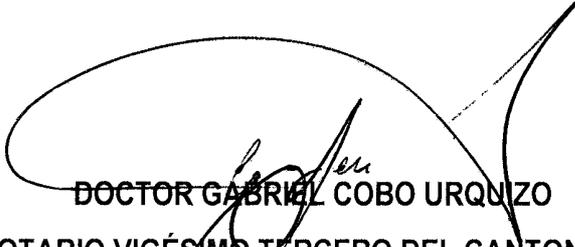


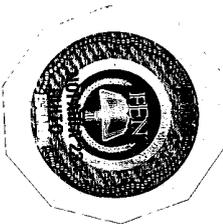
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

018

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A., celebrada el 30 de agosto del 2012, ante el doctor Guido Andrade Cevallos, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.004737, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.-
Quito a, 23 de septiembre del 2012.-


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





DR



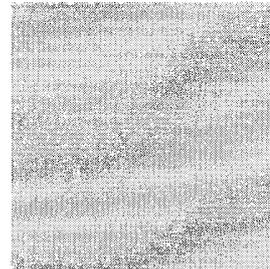
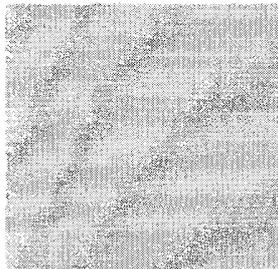
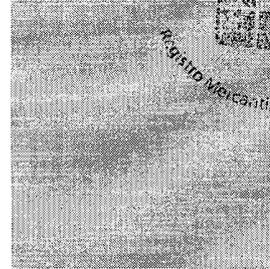
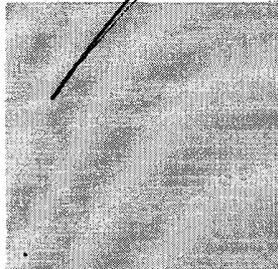
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de septiembre del 2.012, bajo el número **3277** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERÓN S.A."**, otorgada el 30 de agosto del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35442.-** Quito, a dos de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

25211

Quito, 11 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALDECARGO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL